El Gobierno brindará atención alimentaria a alumnos de Centros Educativos Estatales

DECRETO LEY Nº 22816

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley si- dente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. guiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Relaciones Exteriores. Armada mejorar el nivel nutricional de la población;

Que la población en edad escolar merece especial atención Finanzas. alimentaria a fin de favorecer el proceso educativo y lograr su desarrollo integrai;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley-siguiente

Artículo 1º — Les alumnos de Educación Inicial y Ministro de Energía y Minas. Básica Regular de los Centros y Programas Educativos Estatales, a partir del inicio del ano lectivo de 1980, tienen dere- tro de Transportes y Comunicaciones. cho a la provisión diaria por parte del Estado y sin costo alguno para ellos, de por lo menos 250 c.c. de leche o de alimen- de Vivienda y Construcción. to equivalente, durante los dias de asistencia a clases.

Articulo 29 - El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación adoptara las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias DO, Ministro de Salud. para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede, utilizando su capacidad instalada, personal existente y de Trabajo. la colaboración de las Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo 3º — Los Ministerios de Agricultura y Alimenta- Ministro del Interior. ción y de Pesqueria, así como las Institutciones y Empresas vinculadas a dichos Sectores brindarán al Ministerio de Salud el apoyo que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto

en el presente Decreto Ley.

Articulo 4º - El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación y con los Sectores mencionados en el artículo anterior preparará anualmente los programas correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en el articulo 1º del presente Decreto Ley e incorporará en el Proyecto de Presupuesto Anual las partidas correspondientes.

Artículo 59 - El Ministerio de Salud, dentro del plazo de 60 dias contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, formulará el programa correspondiente al año 1980, para el cumplimiento en forma progresiva de lo dispuesto en el articulo 1º, e informará al Ministerio de Economia y Finanzas sobre el monto de los recursos necesarios. El Ministerio de Economia y Finanzas, efectuará las transferencias de recursos para el financiamiento del programa.

Articulo 6º - Mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economia y Finanzas, de Educación, de Salud, de Agricultura y Alimentación y de Pesqueria, se dictará las medidas complementarias y reglamentarias de! presente

Decreto Lev.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho dias del mes de Diciembre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presi-

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP RENE BALAREZO VALLEBUONA,

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Minis-

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Mi-

nistro de Pesquería. Mayor General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTA-

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS. Ministro

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI,

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGA-NA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Diciembre de 1979

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMU-DEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA Doctor JAVIER SILVA RUETE

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO